GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LUIS CORDERO GUZMÁN **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0022 **ASUNTO:** REEMPLAZO CONTADOR Y OBJECIÓN DE FACTURA ORDEN

ORDEN

El 23 de enero de 2026, la parte Promovente presentó la Querella de epígrafe ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público del Gobierno Puerto Rico (Negociado de Energía) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC, (parte Promovida).

Posteriormente, el 12 de marzo de 2026, la parte Promovida presentó *MOCIÓN SOLICTANDO DESESTIMACIÓN CON PERJUICIO*, alegando que el Promovente no agotó los remedios administrativos ante la compañía, por lo que el Negociado carece de jurisdicción para atender la Querella.

Así las cosas, se **ORDENA** a la parte Promovente a que en un término de **quince (15) días** muestre causa por la cual el Negociado de Energía no deba desestimar la Querella de epígrafe por falta de jurisdicción.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Tania Vázquez Rivera
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Tania Vázquez Rivera el 21 de mayo de 2026. Certifico además que hoy, 21 de mayo de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0022 y he enviado copia de la misma a: luisraulpr@gmail.com; michelle.acosta@luma.pr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de mayo de 2026.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina